

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**17/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**16 de marzo de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**04 de mayo de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...no se dio respuesta los puntos **Procedente parcialmente**  
2,3 y 4...” (SIC)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a fin de que en el plazo de 07 siete días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, a través de su Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 17/2022**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES** número **17/2022**, derivado de la solicitud de **acceso a datos personales** por parte de la titular de información confidencial y la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a Datos Personales.** El día 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, **la parte promovente presentó solicitud de acceso a datos personales**, ante la Oficialía de partes del sujeto obligado.

**2.- Respuesta a la solicitud de oposición de Datos Personales.** Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales en sentido **procedente parcialmente**.

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la recurrente presentó recurso de revisión de Datos Personales ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, generando el número de folio interno 003533.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el Recurso de Revisión de Datos Personales, interpuesto por la solicitante impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión de Datos Personales 17/2022**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de protección de datos personales, se turnó al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del recurso en los términos del artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.- Se admite y se requiere a las partes.** Por auto de 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva. En ese contexto, **se admitió** el recurso que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad a los artículos 106.1 fracción I y 107.1 fracción II de la Ley de la materia, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que, dentro del término de **07 siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes para resolver el mismo.**

Asimismo, se **requirió** a las partes para que dentro del término de **07 siete días hábiles** manifestaran su voluntad respecto de someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1429/2021** el día 25 veinticinco de marzo del presente año, vía correo electrónico autorizado para tales efectos.

**6. Vencen plazos a las partes.** Mediante auto de fecha 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en compañía de su Secretaria de acuerdos, tuvieron por advertido la omisión de cumplimentar los requerimientos realizados a fin de realizar las debidas formulaciones, por lo que ordeno resolver el presente recurso de revisión, con los elementos que obran en este expediente.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este instituto, el día 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo que, una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I. Del ejercicio de derechos ARCO.** El derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de sujetos obligados es un derecho humano consagrado en el artículo 6° base A y 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Asimismo, el artículo

9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagra ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver la revisión de protección de datos personales que nos ocupa, de conformidad con los artículos 35.1 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 90.1 fracción X, 92, 99, 103, 105, 107, 110 y 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación de la parte solicitante.** La personalidad de la parte solicitante quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en los artículos 48, 51, fracción IV, 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber acreditado su personalidad en el procedimiento de acceso a información confidencial que nos ocupa.

**V. Elementos de Prueba ofrecidos por las partes.** En atención en lo previsto en el séptimo punto del artículo 51, el segundo punto del artículo 101, el primer punto del 102 fracción V, y el primer punto del 107 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene por presentados los siguientes elementos de prueba:

**Por parte de la recurrente:**

- a) Acuse de recibido y copia simple del recurso de revisión presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto registrado bajo el folio 03533;
- b) Copia simple de la solicitud de derechos ARCO;
- c) Copia simple de listado de importes acumulados anuales;
- d) Copia simple de la Credencial para votar de la ahora recurrente;
- e) Copia simple de carta poder;
- f) Copia simple de respuesta por parte del sujeto obligado;

- g) Copia simple de oficio OMA/JRL/214/2022, suscrito por el Oficial Mayor del sujeto obligado;
- h) Copia simple de Listado de importes acumulados anuales con detalle de conceptos;
- i) Copia simple de oficio TSPVR/565/2022, suscrito por el Jefe de Apremios;
- j) Copia simple de oficio SGPVR/0424/2022, suscrito por el Secretario General;
- k) Copia simple de sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte;
- l) Copia simple de propuesta de egresos 2021 dos mil veintiuno;
- m) Copia simple de sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno;
- n) Copia simple de presupuesto de egresos de 01 uno de enero al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno;
- o) Constancia de notificación a solicitud de derechos ARCO;
- p) Copia de la copia certificada del listado de importes acumulados anuales con detalle de conceptos;
- q) Recibo de pago por copia certificada.

**Por parte del sujeto obligado:**

- a) no ofertó medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos por la parte recurrente se presentaron en copias simples, por lo que, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia, debido a su relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetados.

**VI. Presentación oportuna del recurso de revisión de datos personales.** De conformidad a lo establecido en el primer punto del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene presentado el presente recurso de manera oportuna en base a lo siguiente

<b>Fecha en que se dio respuesta a la</b>
---

24 de febrero de 2022
-----------------------

<b>solicitud:</b>	
<b>Término para presentar recurso:</b>	17 de marzo del 2022
<b>Fecha en que se presentó el recurso:</b>	16 de marzo del 2022
<b>Días inhábiles</b>	Sábados y domingos

**VII. Procedencia del recurso.** La protección de datos personales es procedente en términos del numeral 100.1 **fracciones II y III** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en que **se declare la inexistencia de los datos personales y se declare la incompetencia por el responsable;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento respecto de los supuestos señalados en el artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.** De conformidad a lo establecido en el cuarto punto del numeral 110 y el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes consideraciones:

La ahora recurrente a través de su solicitud de acceso a datos personales requirió la siguiente información:

*“1.Solicito copia certificada del LISTADO DE IMPORTES ACUMULADOS ANUALES CON DETALLES DE CONCEPTOS POR CADA TRABAJADOR en lo relativo al solicitante (...), respecto al ejercicio 2021 el cual fue emitido con fecha 02 de septiembre de 2021 y del cual anexo una impresión simple para la mejor identificación de documento solicitado. Información de la cual el solicitante es titular y único interesado.*

*2. Solicito copia certificada de la autorización presupuesta! que se dio para pagar las cantidades señaladas en el LISTADO DE IMPORTES ACUMULADOS ANUALES CON DETALLES DE CONCEPTOS POR CADA TRABAJADOR en lo relativo al solicitante (...), respecto al ejercicio 2021 el cual fue emitido con fecha 02 de septiembre de 2021, el cual anexo al presente escrito.*

*3. Mediante elaboración de informe específico informe cuantos documentos mercantiles (cheques) fueron autorizados para el pago de dichas prestaciones y anexe información de dichos cheques.*

*4. Informe mediante informe específico si el concepto 90 JUBILACIÓN, FUE **AUTORIZADO PRESUPUESTALMENTE, SI SE DESTINO RECURSO PARA SU PAGO Y SI ESTE FUE EFECTIVAMENTE PAGADO. SOLICITO ANEXE COPIA DE DICHA AUTORIZACION PRESUPUESTAL Y DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADA DICHA PRESTACION.***

*Señalándole a esta dependencia, que no podrá alegar que la información solicitada se encuentra en versión pública en la página de internet, como ya lo ha hecho en pasadas ocasiones, ya que es muy puntual la información solicitada y el formato en el que se esta solicitando.*

*Sin mas por el momento. quedo de usted” sic*

El sujeto obligado dio respuesta en sentido **afirmativo parcial** en los siguientes términos:



**PUNTOS DE RESPUESTA:**

**PRIMERO.** - La respuesta a la Solicitud de Derecho ARCO presentada por el peticionario resulta ser en SENTIDO DE PROCEDENTE PARCIALMENTE, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada será entregada de manera total, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es existente, de lo anterior a lo estipulado al artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocurso" presenta las siguientes consideraciones generada por el Unidad Administrativa responsable de la información la cual se anexa al presente ocurso, tóñese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Derecho ARCO de los datos personales en Posesión del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, la cual está presentada de la siguiente manera:

1. Se anexa la respuesta de la Oficialía Mayor Administrativa, con anexo
2. Se anexa la respuesta de la Secretaría General, con anexos
3. Se anexa la respuesta de la Tesorería Municipal
3. 17 diecisiete números de hojas de respuestas, las cuales se anexan a la presente

**TERCERO.** - En razón de lo anterior y por lo que se desprende de las acciones que obran en el actual expediente, NOTIFÍQUESE al peticionario misma vía de su solicitud, de lo anterior en lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta UT hace de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo, en esta UT; se requerirá la reproducción de la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:

Por concepto de COPIAS CERTIFICADAS (01 copias) deberá pagar la cantidad \$21.00 (Veintiuno pesos 00/100 M.N.) Lo anterior de conformidad al artículo 59 fracción II de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De conformidad al artículo 89 numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente

Por lo que, el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia

Inconforme con el sentido de la respuesta la parte recurrente presentó Recurso de revisión de Datos Personales, del que fundamentalmente se desprende lo siguiente:

En la petición realizada solicite no se dio respuesta los puntos 2,3 y 4 de la misma. Ya que no se me proporciono la información respecto a cuantos cheques fueron expedidos para pagar las prestaciones a favor del solicitante de nombre [REDACTED] [REDACTED] en relación con el Listado de Importes Acumulados anuales de fecha 02 de septiembre de 2021, ni se me dio la información de los cheques que fueron emitidos a mi favor. No se me informo respecto a si el concepto 90 JUBILACION, fue autorizado presupuestalmente, si se destinó recurso y si este fue efectivamente pagado, únicamente en lo relacionado al solicitante. Así tampoco se me da ninguna información respecto a la copia del cheque que se debió de haber emitido por el concepto 90 jubilación respecto al interesado [REDACTED].

Me anexan la aprobación presupuestal, pero en forma general, cuando lo que yo solicito son los documentos de mi liquidación laboral, donde se acredite el pago de todos y cada uno de los conceptos enumerados en el LISTADO DE IMPORTES ACUMULADOS ANUALES CON DETALLES DE CONCEPTOS POR CADA TRABAJADOR DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Aun cuando señalan que procede la solicitud, el OFICIAL MAYOR se declara incompetente para proporcionar la información y la retiene de forma indebida, ya que la misma es personal, la está solicitando el titular de esta y solo a mí me concierne la misma, ya que solo estoy solicitando prácticamente la información que acredita que se me pagaron todas las prestaciones que por ley me corresponden de acuerdo a mi baja por JUBILACION.

Por lo que no basta que me remitan a páginas de información pública y de listados generales de presupuesto, cuando lo que estoy solicitando es la información específica del que solicita y puntos que solo me conciernen a mí.

Ahora bien, en consecuencia, del requerimiento efectuado a las partes a fin de que realizara **manifestaciones adicionales** que considerara idóneas para resolver el presente medio de impugnación.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos de acuerdo al análisis de las actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que la recurrente se duele de los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a datos personales; respecto de dichos puntos el sujeto obligado no atendió a los agravios expuestos consistentes medularmente en la información relativa a los cheques expedidos a favor del solicitante, pronunciamiento categórico relativo al concepto 90 noventa jubilación, correspondiente a la autorización presupuestal, si fue destinado y pagado a la parte recurrente, cuyo acceso a dicha información, el sujeto obligado se pronunció por la inexistencia de la información de mérito.

Es menester hacer mención que, **cuando se declare la inexistencia de datos personales el Comité de Transparencia a través de una resolución deberá confirmarla**, esto acorde a lo establecido en el numeral 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

**Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.**

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 87.1 fracción VIII de la Ley en materia de Protección de Datos Estatal, el Comité de Transparencia tiene la atribución para dar vista al órgano interno de control en caso de que tenga conocimiento de una presunta irregularidad, en particular en los casos de inexistencia;



**Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.**

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

*VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables;*

Por lo anterior, es que resulta necesario que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de información y de vista al Órgano interno de control o instancia equivalente del probable extravío o sustracción de documentos.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a fin de que en el plazo de 07 siete días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, a través de su Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información relativa a los cheques expedidos a favor del solicitante, pronunciamiento categórico relativo al concepto 90 noventa jubilación, correspondiente a la autorización presupuestal, si fue destinado y pagado a la parte recurrente, dé vista al órgano interno de control del probable robo o extravío de dichos documentos y remita a la recurrente la resolución que confirme dicha inexistencia, de lo contrario proporcione la documentación requerida. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

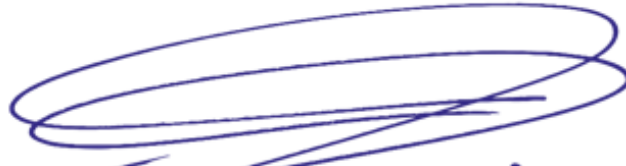
**SEGUNDO.** Resulta **fundado** el recurso de revisión de Datos Personales interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a fin de que en el plazo de **07 siete** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, a través de su Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información relativa a los cheques expedidos a favor del solicitante, pronunciamiento categórico relativo al concepto 90 noventa jubilación, correspondiente a la autorización presupuestal, si fue destinado y pagado a la parte recurrente, dé vista al órgano interno de control del probable robo o extravío de dichos documentos y remita a la recurrente la resolución que confirme dicha inexistencia, de lo contrario proporcione la documentación requerida. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese** a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110.9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION DE DATOS PERSONALES 17/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 04 CUATRO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

**CAYG/MEPM**